



## COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia se turnó, para estudio y dictamen, la **Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, remitida por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

Al efecto, quienes integramos las Comisiones de referencia, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 58 fracción XLIV de la Constitución Política del Estado; 36, 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1, 87, 88 párrafo 1, 93 inciso c) y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Minuta referida, por lo que tenemos a bien presentar el siguiente:

### DICTAMEN

#### I. Competencia.

Como punto de partida es preciso dejar asentado que es competencia de este Honorable Congreso del Estado, conocer de la reforma que a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pretende efectuarse, acorde al sistema que nuestro derecho constitucional previene y que la propia Carta Magna establece en su artículo 135, en el que se precisa que, para que las modificaciones lleguen a ser parte de la Constitución General de la República, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, las acuerden, y que dichas reformas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En concordancia con la disposición constitucional que antecede, con base en lo dispuesto en el artículo 58 fracción XLIV, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Legislatura concurrir al proceso de reformas de la Constitución General de la República como parte del Constituyente Permanente.

En ese tenor, una vez efectuada la etapa procedimental previa, con la aprobación de las Cámaras Legislativas que integran el Honorable Congreso de la Unión, corresponde a esta Honorable Representación Popular determinar su posición en relación a la reforma constitucional que nos ocupa, en el sentido de decidir si se considera procedente o no la misma.

Es así que, con base en los fundamentos constitucionales y legales antes descritos, queda plenamente justificada la facultad de este Congreso para conocer de esta reforma constitucional.

**II. Antecedentes del proceso legislativo.**

1. El día 8 de abril de 2010, la Diputada María Araceli Vázquez Camacho, del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa que reforma los artículos 20, 21 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para su análisis y Dictamen correspondiente.
2. En sesión ordinaria celebrada en la Cámara de Diputados el día 15 de febrero de 2011, el Pleno aprobó el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

3. En sesión ordinaria celebrada en el Senado de la República del día 17 de febrero de 2011, la Mesa Directiva turnó la Minuta con Proyecto de Decreto a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, para su estudio, análisis y dictaminación.

4. El día 7 de abril del año en curso la Cámara de Senadores aprobó por votación nominal, en lo general y en lo particular la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual se remite a los Congresos de los Estados.

5. La Minuta de referencia fue recibida por el Pleno Legislativo de este Congreso del Estado en Sesión Ordinaria celebrada el 17 de abril del presente año, siendo turnada a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Justicia para efecto de su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente.

**III. Objeto de la Minuta.**

La Minuta sometida a consideración de esta LXI Legislatura propone incorporar la figura de trata de personas en la relación de delitos en los cuales el juez debe ordenar oficiosamente la prisión preventiva cuando el imputado esté siendo procesado, además incluir dentro de los derechos de las víctimas y ofendidos por el delito de trata de personas, el resguardo de su identidad y datos personales, así mismo facultar al Congreso de la Unión a expedir una Ley General en materia de Trata de Personas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

#### IV. Análisis de la Minuta.

En los argumentos vertidos por las dictaminadoras del Congreso de la Unión, se hace referencia a la definición de trata de personas de la jurista Luisa Fernanda Tello Moreno, en su obra “Análisis del alcance y contenido de la Ley para Sancionar y Prevenir la Trata de Personas” que a la letra dice: “..... es *un fenómeno trasnacional, por medio del cual se somete a las personas a situaciones de explotación sexual o laboral- en términos generales-, bajo condiciones análogas a la esclavitud y, por lo general, se les traslada a países distintos al de su origen o residencia, con el fin de que no escapen de dicha situación...*”.

Así mismo, hacen mención a los diversos instrumentos jurídicos internacionales relativos a la trata de seres humanos, especialmente niñas y niños, que el Estado mexicano ha suscrito:

1. Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, adoptado por la Asamblea General en su resolución 317 (IV), de 2 de diciembre de 1949, entrando en vigor el 25 de julio de 1951, de conformidad con el artículo 24.
2. Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1979, entrando en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

3. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer, adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979, entrando en vigor: 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27.
4. Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, adoptada por una Conferencia de Plenipotenciarios convocada por el Consejo Económico y Social en su resolución 608 (XXI), de 30 de abril de 1956. Elaborada en Ginebra el 7 de septiembre de 1956, entrando en vigor: 30 de abril de 1957, de conformidad con el artículo 13.
5. Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985.
6. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. La cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Reunida en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995.
7. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000, mediante resolución A/RES/55/25.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Señalan que es importante destacar que dichos instrumentos internacionales son de observancia obligatoria para el Estado Mexicano y los principios que postulan deben ser adoptados en el derecho interno, ello para asegurar su observancia.

En ese sentido nuestro máximo Tribunal, ha señalado la obligatoriedad de los Tratados Internacionales en relación al Estado mexicano, en la siguiente tesis aislada:

**“TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.** *La interpretación sistemática del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite identificar la existencia de un orden jurídico superior, de carácter nacional, integrado por la Constitucional Federal, los tratados internacionales y las leyes generales. Asimismo, a partir de dicha interpretación, armonizada con los principios de derecho internacional dispersos en el texto constitucional, así como con las normas y premisas fundamentales de esa rama del derecho, se concluye que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente por debajo de la Constitución Federal y por encima de las leyes generales, federales y locales, en la medida en que el Estado mexicano al suscribirlos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena entre Organizaciones Internacionales y, además, atendiendo al principio fundamental de derecho internacional consuetudinario “pacta sunt servanda” , contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidos invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Amparo en revisión 120/2002. Mc. Cain México, S.A. de C.V. 13 de febrero de 2007. Mayoría de seis votos. Desidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan N. Silva Meza. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Andrea Zambrana Castañeda, Rafael Coello Cetina, Malkah Nobrigot Kleinman y Maura A. Sanabria Martínez.*

*El Tribunal Pleno, el veinte de marzo en curso, aprobó, con el número IX/2007, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veinte de marzo de dos mil siete.”*

Es así que una vez mencionados los documentos jurídicos referidos, señala la Cámara revisora en su Dictamen que los principios establecidos en ellos son disposiciones de carácter internacional y es obligación del Estado mexicano adoptarlos en el derecho interno, esto es, creando las disposiciones jurídicas que hagan efectivo el cumplimiento, y concluye que:

- La trata de personas repercute en cuestiones de estructuras de los Estados en el tejido social y económico, así como en las organizaciones de las sociedades.
- Violenta los derechos humanos del individuo, sobre todo, de aquellos que tienen un status vulnerable, como las mujeres, los niños y los migrantes, ésto porque adolecen de educación y oportunidades de trabajo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

- Es un fenómeno socio-delictivo, que no ha sido frenado por la insuficiencia de los diversos ordenamientos jurídicos vigentes en México, por la agudización paulatina de la globalización y el desarrollo tecnológico, además de que convergen factores de carácter económico, social, migratorio, discriminatorio, de delincuencia organizada y corrupción.
- Las redes del crimen organizado apuntan firmemente a las niñas y los niños como producto de cambio.

**V. Consideraciones finales.**

Con base en los argumentos derivados del análisis que antecede, los cuales constituyen el sustento justificativo de la opinión emitida por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, consideramos procedente la reforma constitucional que nos ocupa, toda vez que se estima conveniente la incorporación del delito de trata de personas dentro de la Constitución Política Federal, así como el facultar al Congreso de la Unión para expedir una Ley General en la materia, y de este modo contar con un instrumento jurídico adecuado, que ayude a combatir la trata de personas.

Ahora bien, al hablar de la trata de personas nos referimos a la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

Resulta preciso acotar, que este delito ha aumentado la vulnerabilidad de las personas en nuestro país, sobre todo en mujeres, niñas y niños, exponiéndolas a ser víctimas de la trata de personas, principalmente con fines de explotación sexual y laboral, por lo que se ha convertido en un problema que necesita soluciones eficientes, iniciando por la incorporación de este tipo penal a nuestra Constitución Política Federal.

Derivado de lo anterior, señalamos que la trata de personas es, sin duda, una grave violación a los derechos humanos de las personas, por ello es importante contar con un enfoque de la trata con miras a combatirla de manera global, introduciendo acciones y medidas de prevención, protección y asistencia a las víctimas.

El combate de trata de personas requiere necesariamente que se contemplen las múltiples aristas de este fenómeno. Prevención y procuración de justicia son elementos importantes, más no suficientes, sino se considera con el mismo tesón el plano de la protección y la asistencia a las víctimas de trata, lo que contribuye a romper el ciclo de la trata de personas al ofrecer a las víctimas una oportunidad real de reiniciar su vida.

Es así que la trata de personas requiere de un enfoque interdisciplinario y una participación activa de Gobiernos e instituciones federales, estatales y municipales, junto con la sociedad civil, para unir y mejorar la colaboración entre los ámbitos de gobierno y con esta relación armónica se den mejores resultados en el combate a este ilícito.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

Por lo que respecta al otorgamiento de facultades al Congreso de la Unión para expedir una Ley General de Trata de Personas, consideramos que es una medida acertada a la luz de que su propósito es el de generar una relación armónica entre los tres ordenes de gobierno, sentando las bases para establecer los tipos penales, las sanciones, competencias y formas de coordinación que propician mejores resultados en el combate a este delito.

Por todo ello, consideramos procedente en todas y cada una de sus partes la presente reforma constitucional, motivo por el cual sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo la presente opinión, solicitando el apoyo decidido de sus integrantes para la aprobación definitiva del mismo, así como del siguiente proyecto de:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada a esta Representación Popular por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para quedar como sigue:

*“ÚNICO.- Se reforman los artículos 19, segundo párrafo; 20, apartado C, fracción V, y 73, fracción XXI, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 19. ...**

*El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.*

...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 20. ...**

- A. ...
- B. ...
- C. ...
- I. a IV. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.*

...

*VI. y VII. ...*

**Artículo 73. ...**

*I. a XX. ...*

*XXI. Para establecer los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse; expedir leyes generales en materias de secuestro, y trata de personas, que establezcan, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; así como legislar en materia de delincuencia organizada.*

...

...

*XXII. a XXX. ...*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **TRANSITORIOS**

**Primero.** *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

**Segundo.** *El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, en un plazo no mayor a los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.”*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para los efectos del artículo 135 de la Constitución General de la República y 88 párrafos 4 y 6 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comuníquese el presente Punto de Acuerdo a las Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión, así como a las Legislaturas de los Estados de la República, para los efectos constitucionales correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.** Con fundamento en lo establecido en el artículo 88 párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, envíese el presente Punto de Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

## **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo inicia su vigencia a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 4 días del mes de mayo de dos mil once.

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**PRESIDENTE**

**DIP. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO.**

**SECRETARIO**

**VOCAL**

**DIP. AURELIO UVALLE GALLARDO.**

**DIP. ROSA MARÍA ALVARADO MONROY.**

**VOCAL**

**VOCAL**

**DIP. ADOLFO VÍCTOR GARCÍA JIMÉNEZ.**

**DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES.**

**VOCAL**

**VOCAL**

**DIP. LEONEL CANTÚ ROBLES.**

**DIP. ROLANDO GONZÁLEZ TEJEDA.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**COMISIÓN DE JUSTICIA  
PRESIDENTE**

**DIP. ROSA MARÍA ALVARADO MONROY.**

**SECRETARIO**

**VOCAL**

**DIP. GRISELDA CARRILLO REYES.**

**DIP. MARTA ALICIA JIMÉNEZ SALINAS.**

**VOCAL**

**VOCAL**

**DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES.**

**DIP. AMELIA ALEJANDRINA VITALES  
RODRÍGUEZ.**

**VOCAL**

**VOCAL**

**DIP. RIGOBERTO RODRÍGUEZ RANGEL.**

**DIP. ALEJANDRO CENICEROS MARTÍNEZ.**